



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 375/23-2024/JL-I.

• JULIA MARÍA CASTRO MARTÍNEZ, EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA MORAL CONSTRUCCIONES ARFA S.A. DE C.V.

En el expediente número 375/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Julia María Castro Martínez en carácter de Apoderada Legal de la moral Construcciones ARFA S.A. de C.V. a fin de que se le notifique al trabajador 1) Sergio Rodríguez Rodríguez; con fecha 13 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Escrito de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la ciudadana Julia María Castro Martínez, en carácter de apoderada legal de la moral Construcciones ARFA S.A. de C.V., mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador Sergio Rodríguez Rodríguez, el aviso rescisorio establecido en el artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, Se acuerda: PRIMERO: Radicación.

Se tiene por recibido el escrito de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la ciudadana Julia María Castro Martínez, en carácter de apoderada legal de la moral Construcciones ARFA S.A. de C.V. Motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 375/23-2024/JL-I.

SEGUNDO: No se reconoce personalidad jurídica.

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III, del citado artículo 692, de la ley laboral, que establece textualmente:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (SIC)

En tal sentido es imprescindible para esta autoridad verificar que la persona que otorga poder de representación, se encuentre autorizado para ceder las facultades de representatividad.

En el caso que nos ocupa, la ciudadana Julia María Castro Martínez, en su carácter de apoderado legal de la moral Construcciones ARFA S.A. de C.V., comparece con el escrito con fecha 25 de julio de 2024, quien pretende acreditar su personalidad jurídica a través de la Escritura Pública Número 46, de fecha 21 de enero de 2015, pasada ante la fe del licenciado Luciano Fuentes Tzec, Notario sustituto de la Notaria publica número 12, de este Primer Distrito Judicial, relativa a la protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la moral denominada "Construcciones ARFA" S.A. DE CV.

No obstante, se determina que el instrumento notarial adolece de diversos requisitos que debe contener para otorgarle plena validez, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Deberá contener la denominación o razón social de la sociedad;
2. Domicilio,
3. Duración,
4. Importe del capital social y objeto de la misma,
5. Las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder

Requisitos que la Escritura Pública Número 46, de fecha 21 de enero de 2015, no contiene, por lo que no es procedente otorgarle a la ciudadana Julia María Castro Martínez, el carácter de Apoderado Legal, toda vez que el instrumento notarial no cumple con los requisitos señalados.

Sirve de sustento la tesis con número de registro digital 191096.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191096

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 85/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 112

Tipo: Jurisprudencia

PERSONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En términos de lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, las partes en el juicio pueden comparecer al mismo de manera directa o por conducto de apoderado, señalando en su fracción III que cuando se trate del apoderado de una persona moral, éste podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder, precisándose los requisitos a los que la ley sujeta la validez de esta última. Ahora bien, ante el vacío legislativo sobre los requisitos que debe cumplir ese testimonio, en el caso de las sociedades mercantiles, debe acudirse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico a su artículo 10, conforme al cual será necesario que en el instrumento respectivo conste la denominación o razón social de la sociedad, domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, si el poder se otorgare por conducto de una persona distinta a los órganos de representación de la sociedad, deberá quedar acreditado que dicha persona tiene facultades para ello.

Contradicción de tesis 27/2000. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 85/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre del año dos mil.

TERCERO: Análisis del interés jurídico del promovente.

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica la ciudadana Julia María Castro Martínez, se tiene por no presentado el escrito de fecha 25 de julio de 2024, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

CUARTO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra refieren:

"...**Artículo 689.** Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"**Artículo 986** [...]"

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." [Sic] [Lo resaltado es propio]

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio, al no haber cumplido la ciudadana Julia María Castro Martínez, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como representante legal de la patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la ciudadana Julia María Castro Martínez, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Archivo definitivo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre de 2024.




Licda. Dilia Esther Alvarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.

NOTIFICADOR

